

Rueda Regional de Negociaciones
SUBCOMITE 1:
COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA
23 de abril de 1986
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PROFUNDIZACION DE LA PREFERENCIA
ARANCELARIA REGIONAL

ALADI/SCI.RRN/I/dt 1
2 de mayo de 1986

Autorizado su distribución

Fecha

Hora

Propuestas a disposición del Subcomité 1

En el presente documento se transcriben las propuestas formuladas en la etapa preparatoria de la Rueda Regional de Negociaciones sobre la profundización de la preferencia arancelaria regional.

En el capítulo I se recoge la propuesta presentada por la Secretaría en el documento 159 de fecha 2 de agosto de 1985, que comprende el conjunto de aspectos del Acuerdo de Alcance Regional vigente, que se consideraban involucrados en la negociación sobre la profundización de la preferencia arancelaria regional.

En el capítulo II, se transcribe la propuesta presentada por la Representación de México en oportunidad de la consideración del documento mencionado en el párrafo anterior y que fuera recogida en el documento 159.1. Esta propuesta se refiere únicamente al incremento de la magnitud.

Finalmente, en el capítulo III se destaca la propuesta de la Delegación de México, recogida en el informe del Relator de la Reunión Especial de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel, en el sentido de negociar una magnitud del 60 por ciento.

I. PROPUESTA DE LA SECRETARIA (recogida en los documentos 159, 159.1 y ALADI/RE.RRN/I/dt 2).

Magnitud

1. Los países miembros convienen en el siguiente programa de incremento automático de la magnitud de la preferencia arancelaria regional para el período 1987/89.
 - a) Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987 la preferencia arancelaria regional se aplicará de acuerdo a las siguientes magnitudes:

//

//

País otorgante \ País receptor	ABM	MED.	MDER
ABM	10	15	20
MED.	7	10	15
MDER	5	7	10

b) Del 1o. de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988 la preferencia arancelaria regional se aplicará de acuerdo a las siguientes magnitudes:

País otorgante \ País receptor	ABM	MED.	MDER
ABM	12	18	25
MED.	9	12	18
MDER	6	9	12

c) Del 1o. de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989 la preferencia arancelaria regional se aplicará de acuerdo a las siguientes magnitudes:

País otorgante \ País receptor	ABM	MED.	MDER
ABM	15	22	30
MED.	11	15	22
MDER	7	11	15

//

//

2. Los países miembros adoptarán las medidas necesarias para la oportuna puesta en vigencia de los niveles de preferencia señalados en los literales anteriores.

La magnitud y demás condiciones de aplicación de la preferencia arancelaria regional a partir del 1o. de enero de 1990, serán convenidas mediante negociaciones que se celebrarán en el primer semestre de 1989.

3. Bolivia y Paraguay otorgarán a los restantes países miembros la preferencia arancelaria regional, en las magnitudes que corresponda, con un año de retraso en relación al programa a que se refiere el punto anterior. Hasta el 31 de diciembre de 1987 continuarán otorgando la magnitud inicial vigente en la actualidad (artículo 12 del Acuerdo de Alcance Regional).

Para los productos que se registren en el anexo del Acuerdo de Alcance Regional, los países miembros otorgarán en favor de Bolivia y Paraguay un margen adicional equivalente a un ... por ciento de la magnitud de la preferencia arancelaria regional correspondiente. Dichos productos serán determinados mediante negociaciones, tendrán particular interés para Bolivia y Paraguay y su exportación debe estar significativamente afectada en razón de su mediterraneidad (artículo 13 del Acuerdo de Alcance Regional).

4. Se establecerá un mecanismo de ajuste de la magnitud de la preferencia arancelaria regional en los niveles arancelarios extremos. (La Secretaría General planteará fórmulas alternativas a ese efecto).

Propuesta de la Argentina

4. Se establecerá un mecanismos de ajuste de la magnitud de la preferencia arancelaria regional, a fin de tener en cuenta las diferencias existentes en los perfiles arancelarios de cada uno de los países miembros. (La Secretaría General presentará fórmulas alternativas a ese efecto).

Lista de excepciones (1)

5. Cada uno de los países miembros podrá exceptuar productos de la aplicación de la preferencia arancelaria regional de acuerdo a los siguientes límites:
- a) Para los países de menor desarrollo económico relativo un máximo de ... ítem de la nomenclatura arancelaria nacional, cuyas importaciones en el año 1984 no excedan en valor, del 20 por ciento del total;
 - b) Para los países de desarrollo intermedio un máximo de ... ítem de la nomenclatura arancelaria nacional, cuyas importaciones en el año 1984 no excedan en valor del 15 por ciento del total; y
 - c) Para los restantes países miembros un máximo de ... ítem de su nomenclatura arancelaria nacional, cuyas importaciones en el año 1984 no excedan, en valor, del 10 por ciento del total.

Los países miembros presentarán sus nuevas listas de excepciones, adecuadas a las previsiones del punto anterior, a más tardar el 30 de ju

(1) No se plantea en este documento el tema de productos y sectores sensibles, por las razones señaladas en el documento 152.2, página 14.

//

//

nio de 1986. Las listas de excepciones serán revisadas en ocasión de las negociaciones previstas en el punto 8, para determinar la magnitud y de más condiciones de la preferencia arancelaria regional a partir del 1o. de enero de 1990.

Origen

6. La calificación, declaración, comprobación y certificación del origen de las mercaderías importadas al amparo de la preferencia arancelaria regional, se regularán de acuerdo al régimen regional de origen que adopte el Comité de Representantes.

Salvaguardia

7. Los países miembros podrán suspender transitoriamente el cumplimiento de todos o algunos de los compromisos previstos en el Acuerdo de Alcance Regional sobre la preferencia arancelaria regional, mediante la aplicación de cláusulas de salvaguardia, en los términos y condiciones que se establezcan en el régimen regional respectivo, que adopte el Comité de Representantes.

Otros aspectos

8. Dentro del primer semestre de 1989 los países miembros evaluarán los resultados de la aplicación de la preferencia arancelaria regional durante el período 1984/1988 y realizarán negociaciones con los siguientes objetivos:
 - a) Determinar las condiciones y términos de aplicación de la preferencia arancelaria regional a partir del 1o. de enero de 1990;
 - b) Ajustar las listas de excepciones; y
 - c) Identificar modificaciones que resulten convenientes introducir a las normas del Acuerdo de Alcance Regional.

La Secretaría General realizará los estudios, suministrará las informaciones y formulará las propuestas que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior. En particular, la Secretaría General deberá proponer alternativas de diseño de mecanismos multilaterales de negociación comercial, que contribuyan a consolidar y profundizar el área de preferencias económicas.

En el caso de que los países miembros no llegaran a acuerdo antes del 31 de diciembre de 1989 sobre los términos de aplicación de la preferencia arancelaria regional a partir del 1o. de enero de 1990, continuarán rigiendo los establecidos por el Acuerdo de Alcance Regional hasta esa fecha.

II. PROPUESTA DE LA REPRESENTACION DE MEXICO (recogida en los documentos 159.1 y ALADI/RE,RRN/I/dt 2).

Después de haber examinado con detenimiento las diferentes propuestas para profundizar la preferencia arancelaria regional en los años subsecuen

//

//

tes, se propone un nivel que permitirá reorientar de manera efectiva el comercio intrarregional mediante la elevación de la magnitud de la preferencia arancelaria regional por encima de ciertos niveles superiores al 25 ó 30 por ciento.

México propone alcanzar los niveles que aparecen en las tablas siguientes, con la mira de que en 1989 se lograra una cifra máxima de 50 por ciento (considerando la preferencia que un país de menor desarrollo económico relativo recibiría de Argentina, Brasil y México), o sea con una magnitud básica del 25 por ciento.

Magnitud

Los países miembros convienen en el siguiente programa de incremento automático de la magnitud de la preferencia para el período 1987/89.

- a) Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1987 la preferencia arancelaria regional se aplicará de acuerdo con las siguientes magnitudes:

País receptor / País otorgante	ABM	MED.	MDER
ABM	15	21	30
MED.	9	15	21
MDER	6	9	15

- b) Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1988 la preferencia arancelaria regional se aplicará de acuerdo con las siguientes magnitudes:

País receptor / País otorgante	ABM	MED.	MDER
ABM	20	28	40
MED.	12	20	28
MDER	8	12	20

//

- c) Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1989 la preferencia arancelaria regional se aplicará de acuerdo con las siguientes magnitudes:

País otorgante \ País receptor	ABM	MED.	MDER
ABM	25	35	50
MED.	15	25	35
MDER	10	15	25

III. PROPUESTA DE LA DELEGACION DE MEXICO EN LA REUNION ESPECIAL DE REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES DE ALTO NIVEL (ALADI/RE.RRN/I/dt 3).

"En lo que hace referencia a la preferencia arancelaria regional la Delegación de México propuso que su magnitud fuera incrementada al 60 por ciento. Las demás Delegaciones estimaron que dicha propuesta significaría un paso importante para el perfeccionamiento y efectividad del mecanismo y que la considerarán, con el mayor interés, en el Subcomité respectivo, a la luz de los avances que se registren en las negociaciones sobre los demás temas de la agenda."

Se deberá precisar si la magnitud del 60 por ciento se refiere a la máxima, es decir la que reciben los países de menor desarrollo económico relativo de Argentina, Brasil y México, o a la magnitud básica.